

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- El Yacht Club Peruano (YCP), es una Asociación Civil sin fines de lucro; fue creada por Acta de 07 de junio de 1938 suscrita en el Centro Naval del Callao, cuya sede era la Punta y sub-sede la Isla de San Lorenzo.

Por Resolución Suprema del Ministerio de Marina fechada el 20 de marzo de 1940, se aprobó el Estatuto del Yacht Club Peruano.

Por Escritura Pública de 19 de diciembre de 1968, el YCP fue inscrito en el Registro de Personas Jurídicas en la Oficina del Callao. El plazo de duración del YCP es indefinido.

El Ministerio de Defensa, a través de la Resolución de Capitanía de Puerto del Callao N° 100-98 del 24 de Agosto de 1998, otorgó al YCP un área de fondeo de acuerdo a las coordenadas descritas en esa Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El YCP tiene como objeto principal el desarrollo y fomento de la náutica deportiva, así como cultivar los vínculos de amistad entre sus asociados. Podrá fomentar también otros deportes.

Para la realización de sus objetivos podrá llevar a cabo toda clase de actividades deportivas náuticas, culturales, sociales, recreativas, y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

Tiene también como objeto cooperar con la Marina de Guerra del Perú y propiciar que la flota de sus asociados constituya reserva naval de la República.

El Club es ajeno a toda actividad o idea de orden político o religioso.

ARTICULO TERCERO.- Su domicilio está en el distrito de La Punta, Provincia del Callao, donde actuarán preferentemente sus órganos de dirección pudiendo establecer filiales, sedes o sub-sedes en cualquier lugar del Perú.

CAPITULO II

PATRIMONIO SOCIAL E INGRESOS

ARTICULO CUARTO.- El YCP tiene como patrimonio los bienes, valores y donaciones, acreencias y resultados que aparezcan de sus libros y que reflejen sus estados financieros, así como por los derechos que le corresponda o le sean otorgados a título gratuito u oneroso.

Este patrimonio no pertenece a los asociados en particular, sino a la Asociación Yacht Club Peruano, por lo que con arreglo al Artículo 82 inciso 8, disuelta la asociación por alguna de las causales legales o estatutarias y concluida la liquidación, el haber neto resultante será entregado a La Beneficencia Pública del Callao.

ARTICULO QUINTO.- Es indispensable ser asociado del Club, para disfrutar de los bienes y derechos de la Institución. Al perderse la condición de asociado caduca dicha facultad, sin excepción alguna.

ARTICULO SEXTO.- Los ingresos principales del Club son los siguientes:

1. Cuotas de ingreso de los postulantes aprobados, las que se destinarán principalmente al desarrollo de la infraestructura necesaria.
2. Cuotas ordinarias mensuales.
3. Beneficios por actividades diversas.
4. Cuotas extraordinarias.
5. Donaciones, subsidios, legados y otros ingresos similares, así como las colaboraciones voluntarias de los asociados

ARTICULO SEPTIMO.- La cuota de ingreso así como cualquier reducción o aumento temporal de ésta será determinada por el Comité Directivo, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General de Asociados.

Las cuotas extraordinarias serán establecidas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, a propuesta del Comité Directivo.

La cuota mensual será establecida anualmente por el Comité Directivo para dar cobertura al Presupuesto Ordinario y podrá ser actualizada cada trimestre de acuerdo con la variación porcentual mensual de precios al consumidor de Lima Metropolitana que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o la entidad que lo reemplace. El Comité Directivo determinará el monto de la actualización de acuerdo con la situación económica y financiera del Club, sin exceder la variación porcentual antes señalada, salvo en situaciones excepcionales, de lo que se informará en la Primera Asamblea que se realice.

ARTICULO OCTAVO.- El Comité Directivo no podrá hacer uso de los recursos económicos de la Institución, para una finalidad distinta a la que, según su naturaleza, deben ser aplicados o, en todo supuesto, para un destino ajeno a los fines del Club.

ARTICULO NOVENO.- Los asociados renunciantes, y los excluidos por separación o expulsión, están obligados al pago de las cotizaciones que hayan dejado de abonarse al Club, no pudiendo exigir de éste el reembolso de sus aportaciones.

CAPITULO III

DISTINTIVOS, COLORES Y ANIVERSARIO

ARTICULO DECIMO.- La bandera del YCP es de color azul marino, de forma rectangular y de proporciones semejantes al Pabellón Nacional, y llevará al centro el emblema del Club, cuyo tamaño será de un tercio de ancho de la bandera.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cuando estén izados conjuntamente en el mástil de señales del Club, el Pabellón Nacional y la bandera del Club, la dimensión de ésta deberá ser un diez por ciento menor que la del Pabellón Nacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El emblema del YCP está formado por dos círculos concéntricos de filo negro, el externo de los cuales será de color blanco con la inscripción en negro YACHT CLUB PERUANO – LA PUNTA CALLAO, y el interno será de color celeste con un gallardete flameante blanco, que tiene inserto una cruz en rojo, teniendo al centro las siglas YCP en negro, de acuerdo al que se muestra en la primera página de estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los gallardetes del Club serán como el que se define en el artículo anterior.

Los colores del Club serán azul marino y blanco.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Club celebrará su aniversario el primer sábado del mes de junio de cada año, de acuerdo a su fundación.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son asociados las personas naturales damas o varones, mayores de 18 años de edad, que hayan sido aceptados por la Junta Calificadora y abonado la cuota de ingreso luego de cumplir con todos los demás requisitos y formalidades para su admisión.

El ingreso de Asociado viudo(a) se registrará por lo establecido en el Artículo Cuarenticinco de este Estatuto.

Todo asociado por el hecho de serlo, queda sometido a este Estatuto, a sus Reglamentos y a los acuerdos de Asamblea General de Asociados y Comité Directivo adoptados conforme a este mismo Estatuto. Todo postulante deberá firmar en la solicitud de ingreso que conoce este Estatuto, y que se somete a él.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los asociados se clasificarán en permanentes y transitorios.

Son asociados permanentes:

1. Los Honorarios.
2. Los Vitalicios.
3. Los Pre-Vitalicios.
4. Los Activos.
5. Los Ausentes.
6. Asociados Pre-Activos.
7. Asociados Menores.
8. Asociado Viudo.

Son asociados transitorios:

1. Los Diplomáticos.
2. Los Transeúntes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son asociados honorarios aquellas personas naturales, mayores de edad, que por su actividad, realizaciones o importantes servicios prestados al Club o a la Nación, se hagan merecedores de tal distinción. Gozarán de los mismos derechos que los asociados activos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los asociados honorarios serán designados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados a propuesta del Comité Directivo y estarán exentos del pago de cotizaciones mensuales y de cualquier cuota extraordinaria. En lugar preferencial de la Sede Central del Club se colocará un cuadro con la nómina general de los Asociados Honorarios designados desde la fundación de la Institución, aun cuando pudieran haber fallecido. La Memoria Anual que somete el Comité Directivo a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, incluirá necesariamente la referida nómina.

Al fallecer un asociado honorario, su nombre será retirado del Padrón de Asociados, mas no de la nómina general mencionada en el párrafo precedente.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son Asociados Vitalicios, los asociados activos que habiendo ingresado a la Institución antes del 30 de mayo de 1993, sean mayores de sesenta

y cinco (65) años de edad y hayan abonado un mínimo de trescientas sesenta (360) cuotas ordinarias mensuales. Las vacantes se cubren por orden de antigüedad.

El número de Asociados Vitalicios no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) de los asociados activos, en salvaguarda de la estabilidad y solvencia económica del Club y de la cobertura suficiente de su Presupuesto Ordinario.

Los Asociados Vitalicios calificados están exentos únicamente del pago de las cuotas mensuales ordinarias más no de las cuotas extraordinarias y las que corresponden a servicio por concepto de embarcación y demás facilidades que presta el Club.

ARTICULO VIGESIMO.- Los Asociados que hayan ingresado al Club después del 30 de mayo de 1993 podrán pasar a la clasificación de Vitalicios, cuando hayan cotizado cuatrocientas ochenta (480) cuotas, sean mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, y estén comprendidos dentro del cupo de (10) diez por ciento del total de asociados activos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los Asociados Pre-Vitalicios son aquellos que habiendo cumplido con las condiciones establecidas en el artículo anterior, no han obtenido la vacante para ser Socios Vitalicios. El YCP llevará un riguroso registro de estos socios, por orden de antigüedad.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Asociados Activos del YCP son las personas naturales cuya solicitud haya sido aprobada por la Junta Calificadora de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, y confirmada por el Comité Directivo del Club.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Asociado Ausente es aquel Asociado Activo que deba fijar su residencia en el extranjero por más de doce (12) meses continuos y durante el tiempo que dure dicha ausencia, serán considerados ausentes previa calificación por el Comité Directivo. Para tal calificación, el asociado deberá presentar una solicitud con la justificación del caso, indicando que está al día en sus obligaciones con el Club, la que luego de aprobada le permitirá pagar la cuota mensual ordinaria reducida al cincuenta por ciento (50%), la misma que podrá pagarla semestre por adelantado o mensualmente a través de apoderado.

El asociado ausente deberá designar apoderado que lo represente a efecto de cursarle las comunicaciones respectivas para el pago de sus cuotas, y para mantenerlo actualizado sobre sus derechos y obligaciones. Deberá acreditar su condición de residente en el extranjero anualmente.

Las interrupciones por más de sesenta (60) días al año requerirán ser nuevamente calificadas.

Los asociados ausentes mantendrán en suspenso su condición de asociado activo en tanto dure su permanencia en el extranjero. El tiempo que dure su ausencia no será computable

para los efectos de su antigüedad como asociado vitalicio. Aquellos que hagan uso indebido de este beneficio serán excluidos de la Institución.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Asociados Pre-Activos pueden ser los hijos o nietos de Asociados Activos comprendidos entre los dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad, sin otra formalidad que la inscripción que soliciten sus padres o abuelos, previa calificación, no estando sujetos al pago de la cuota de ingreso. Al cumplir los veinticinco (25) años deberán solicitar y serán calificados como activos de acuerdo con la formalidad y requisitos que establece este Estatuto.

La cuota mensual del Asociado Pre-Activo, será el quince por ciento (15) de la cuota de un Asociado Activo.

Estos asociados no tienen la calidad de asociados activos y sus padres o abuelos serán solidariamente responsables por el cumplimiento de los deberes y obligaciones que como tales les corresponda frente al Club, sin perjuicio de que como asociados respondan por sus propios actos. Deberán además mantener comportamiento intachable y gozar de buena reputación para continuar como asociados.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Asociados Menores son las personas menores de edad que participen en deportes náuticos, pudiendo ser admitidos desde la edad de ocho (8) años, bastando que sean propuestos por un pariente asociado activo o a falta de este por cualquier asociado activo, quien responderá por las obligaciones que contraigan en el Club.

La solicitud de ingreso de esta categoría de asociados deberá ser refrendada por el Director-Capitán de Bahía para que certifique su participación en deportes náuticos y será aprobada por el Comité Directivo por el plazo de un año, renovables anualmente en tanto continúen participando en la práctica de deportes náuticos en el Club o en representación de él.

Estos asociados al igual que los Asociados Pre-Activos deberán mantener conducta intachable durante su permanencia en las instalaciones del Club y gozar de buena reputación para continuar como asociados. Los asociados menores al alcanzar la mayoría de edad deberán calificar como asociados pre-activos conforme a lo normado en el Artículo anterior.

El Asociado Menor, estará exonerado del pago de la cuota mensual, y al cumplir 18 años podrá ser admitido como Socio Pre-Activo, de acuerdo al Artículo Vigésimo Cuarto de este Estatuto. Por méritos deportivos, el Comité Directivo podrá aceptarlo en su momento como Socio Activo, exonerándolo de la cuota de Ingreso.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Asociados Diplomáticos podrán ser los Jefes de Misiones Diplomáticas y Organos Internacionales hasta el grado de Primer Secretario, acreditados ante Gobierno Peruano por el tiempo que dure su misión. Los Asociados Diplomáticos

están exentos de la cuota de ingreso, abonarán la cuota mensual que fije el Comité Directivo, y se les extenderá el carné correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son Asociados Transeúntes, aquellas personas que no teniendo residencia permanente en el Perú sean admitidos a propuesta de un asociado permanente, que se constituya en garante. El Director de Turno, visará la solicitud correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los Asociados Transeúntes lo serán por el término improrrogable de 30 días y abonarán por adelantado el monto de una cuota mensual.

No podrán volver a solicitar esta condición sino después de transcurridos dos años.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Club tendrá un libro de registro actualizado de sus miembros que se denominará "Padrón de Asociados", en el que constará el nombre, domicilio, actividad y fecha de admisión de cada asociado. La actividad del asociado podrá estar referida a su profesión, ocupación u oficio habitual.

Asimismo, se indicará en el Padrón de Asociados qué miembros del Club ejercen cargos de administración o representación.

El padrón podrá estar elaborado en nómina única o por categorías de asociados, en ambos supuestos ordenadas por apellidos y, será llevado en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas numeradas en forma correlativa, debidamente legalizados.

Al ingresar nuevos asociados al Club, el padrón deberá ser actualizado mediante el registro de dichos asociados.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Padrón de Asociados será depurado de manera periódica una vez al año, y cada vez que el Comité Directivo lo juzgue conveniente. Para ello, se procederá a suprimir de la relación de miembros del Club a los asociados que hubieran fallecido o renunciado o que hubieran sido separados o expulsados, desde la última actualización del padrón.

Asimismo, cuando el Comité Directivo lo estime pertinente podrá disponer el reempadronamiento de asociados, con el objeto de actualizar la información de cada miembro incluida en el padrón, el que simultáneamente será depurado.

El Comodoro del YCP será responsable de que el Padrón de Asociados se lleve con las formalidades de ley, así como de la exactitud de sus anotaciones conforme a la información que brinden los asociados y de su correcta depuración. El Capitán Gerente será el encargado de llevar al día el Padrón de Asociados, dando cuenta de su labor al Comodoro, y responsabilizándose frente a éste por las deficiencias o errores que se detecten en el padrón.

Bajo responsabilidad del Capitán Gerente, los documentos que permitan la depuración del padrón de asociados, tales como partidas de defunción, cartas de renuncia, resoluciones sancionatorias, entre otros, deberán ser debidamente archivados a efectos de acreditar, cuando corresponda, la legal y correcta depuración del padrón.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El YCP lleva un Libro de Asociados donde se anota la relación de postulantes no admitidos, las amonestaciones, suspensiones y exclusiones para su adecuado seguimiento.

El Libro tendrá carácter de reservado.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Todos los socios del YCP recibirán el carné que acredite su condición de tales, en el que se especificará la categoría de socio a la que pertenezca. Dicho carné es de carácter personal e intransferible, y deberá ser devuelto cuando pierda la condición de asociado. Los socios menores de 65 años deberán renovarlo cada cinco (5) años. Los Asociados Vitalicios, los Pre-Vitalicios y los mayores de 65 años de edad, tendrán carné permanente.

La esposa(o), los hijos y los nietos de socio, sean éstos asociados menores o asociados pre-activos, estarán registrados y se les otorgará el carné correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El número de asociados activos no podrá exceder de mil (1000), pudiendo incrementarse esta cantidad por acuerdo de la Asamblea General de Asociados. Del total de asociados activos hábiles registrados, existirá un cupo de diez por ciento (10) para calificar como Asociado Vitalicio con suspensión del pago de la cuota mensual ordinaria.

CAPITULO V

ADMISION DE SOCIOS

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Para ser propuesto como Asociado Activo, se requiere ser mayor de edad, gozar de buena reputación y haber sido propuesto por dos (2) Asociados Activos que posean una antigüedad de cinco (5) años como asociados y que no tengan relación de parentesco con el propuesto, siempre que los proponentes se encuentren al día en sus obligaciones con el YCP.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La cuota de ingreso para Asociados Activos será la que fije el Comité Directivo periódicamente y que esté vigente al momento en que el postulante presente su solicitud.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Para los padres, hijos o nietos de los Asociados Permanentes que tengan más de dos (02) años de asociado será el equivalente al

porcentaje de la cuota de ingreso vigente al momento de su solicitud, y que se indica a continuación:

1. Para los mayores de 18 y menores de 25 años cuyo padre tenga más de 02 años de antigüedad como asociado: 25%.
2. Para los mayores de 25 y menores de 35 años de edad cuyo padre tenga más de 02 años de antigüedad como asociado: 33%.
3. Los mayores de 35 años de edad, abonarán el 50% de la cuota.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los cónyuges de hijos de asociado podrán ser admitidos como Asociados Activos del Club abonando una cuota equivalente al 50% de la cuota de admisión vigente.

Los hermanos de asociado también podrán acogerse a esta disposición.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Para la cancelación de la cuota de ingreso, el Comité Directivo determinará la forma de pago de los montos que correspondan.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Si algún asociado activo hubiera renunciado y decidiera reingresar, abonará el veinte por ciento (20%) de la cuota de ingreso vigente, siempre que su reingreso se efectúe dentro de los cinco (5) años posteriores a su renuncia, más todas las cuotas extraordinarias que se hubieran aprobado durante su ausencia. Pasado este lapso, deberá abonar el cincuenta por ciento (50) de la cuota de ingreso, además de las cuotas extraordinarias antes referidas. En cualquiera de los casos, adicionalmente deberá presentar una nueva solicitud de ingreso con datos actualizados, pero sin firmas de otros asociados, la que será sometida a la consideración de la Junta Calificadora y Disciplina, previa evaluación favorable del Comité Directivo.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- La antigüedad del asociado se considerará a partir de la fecha de cancelación del total o, de la primera armada de su cuota de ingreso al Club.

Empero, la antigüedad del asociado que sea readmitido en el Club se contará desde la fecha de su última reincorporación.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El postulante a Asociado Activo deberá llenar una solicitud con los datos e informes necesarios, la que tendrá carácter de declaración jurada. Se acompañará a dicha solicitud la documentación sustentatoria que permita al Comité Directivo y a la Junta Calificadora y de Disciplina tener los más amplios antecedentes para la evaluación del postulante.

Deberá manifestar en la misma solicitud que desde que adquiere la calidad de Asociado, conoce, acepta y se somete a este Estatuto y los Reglamentos, a la competencia de los Organos de Gobierno del YCP acatando los acuerdos de las Asambleas, Comité Directivo y Junta Calificadora y Disciplina sin reservas ni limitaciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Las solicitudes de ingreso serán sometidas a consideración de la Junta Calificadora y Disciplina después de haber sido expuestas durante quince (15) días en la vitrina de la Institución. Los miembros del Comité Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina están impedidos de respaldar con su firma cualquier solicitud de ingreso.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Una vez aceptado el nuevo asociado y previo pago de cuota de ingreso que deberá abonar en un plazo no mayor de quince (15) días, se le entregará un ejemplar del Estatuto y Reglamentos de la Asociación y el carné que acredite su condición de asociado.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Si el postulante a asociado no fuere aceptado, podrá postular nuevamente después de un (1) año de la notificación respectiva. Para tal efecto, deberá reactualizar su solicitud, la que deberá llevar su firma y las de diez (10) asociados activos con una antigüedad mayor a cinco (5) años.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- En caso de fallecimiento de un asociado activo, su cónyuge podrá comunicar al Comité Directivo su decisión de seguir perteneciendo a la Institución como Asociado Viudo(a).

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- En el caso a que se refiere el artículo anterior, el nuevo asociado estará exonerado (a) de la cuota de ingreso y cuota mensual, y se darán por canceladas cualquier deuda del Asociado fallecido, con el YCP

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El ingreso o admisión de otros asociados no comprendidos dentro de la categoría de Asociados Activos, se regirá por las reglas establecidas en este Estatuto para la categoría que les corresponda y por la reglamentación complementaria que, en su caso, establezcan el Comité Directivo y/o la Junta Calificadora y de Disciplina.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los hijos, nietos y los hijos políticos de Asociado Permanente fallecido, gozarán de los mismos privilegios que gozan los hijos de asociado en vida, para los efectos de su admisión como asociados del Club.

El Comité Directivo podrá permitir la asistencia al Club de los hijos menores de veintiún (21) años e hijas solteras menores de treinta (30) años, cuyo padre y/o madre hayan fallecido siendo asociado, quienes gozarán de los mismos beneficios y obligaciones que goza el hijo de asociado en vida.

Los hijos de Asociado Permanente que tengan la calificación médica y/o jurídica de personas excepcionales, podrán gozar de la condición de hijo de Asociado, sin pago de cuota alguna.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- La hija de asociado permanente que adquiera el estado civil de divorciada de un asociado o cuyo matrimonio con éste sea anulado, se

asimilará a la condición de hija divorciada o con matrimonio anulado, según el caso, aun cuando el asociado permanente del que es hija ya no tuviera la condición de tal.

La hija de asociado permanente debidamente registrada como soltera, que haya contraído matrimonio con un no asociado y luego se divorcia, enviuda o se anula su matrimonio, gozará de los derechos de hija divorciada, viuda o con matrimonio anulado, según el caso, si su padre o madre siguieran siendo asociados permanentes.

El Comité Directivo podrá autorizar la asistencia al Club de los hijos de la hija de asociado permanente a que se refiere el párrafo anterior, así como a los hijos de hija soltera de asociado permanente, sólo hasta que cumplan como máximo los dieciocho (18) años de edad.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO QUINCAGESIMO.- Son derechos de los asociados:

- a) Ingresar a los locales de la Institución y gozar de sus servicios e instalaciones, en concordancia con el reglamento y disposiciones pertinentes del Estatuto.
- b) Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Sólo los Asociados Activos, los Vitalicios, los Pre-Vitalicios y los Honorarios tendrán derecho a voz y voto en tales Asambleas.
- c) Elegir y ser elegido para los distintos cargos, según lo establecido en este Estatuto.
- d) Presentar sugerencias para mejorar los servicios e instalaciones de la Institución.
- e) Asistir como invitados a las reuniones del Comité Directivo para expresar y sustentar los asuntos materia de deliberación que sean su competencia.
- f) Ser escuchado por el Comité Directivo y Junta Calificadora y de Disciplina para formular descargos a los fundamentos que hubieran motivado las sanciones aplicables por la trasgresión general del Estatuto, Reglamentos o acuerdo del Comité Directivo y de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cooperar en la realización de los fines Institucionales.
- b) Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos, los acuerdos de las Asambleas y de Comité Directivo.

c) Actuar ellos, sus familiares e invitados con corrección y dignidad dentro del local social e instalaciones de la Institución y respetar al personal del Club.

d) Abonar las cuotas mensuales por adelantado a más tardar dentro de los 20 días de cada mes y las extraordinarias que se acuerden en la oportunidad y plazo que se devenguen. Esta obligación se extiende a los asociados calificados como ausentes, salvo que abonen semestre por adelantado. El pago se efectuará con cargo a Cuenta Corriente bancaria, en Cuenta de Tarjeta de Crédito, o en Cuenta de Ahorros

e) Cancelar todos los servicios que presta el Club, incluyendo el patio, muelle, combustibles y embarcación, por adelantado, en concordancia con el acápite anterior y de la manera como fije el Reglamento. Los consumos de bar y restaurant serán abonados al momento en que se incurran.

f) Cumplir los encargos y comisiones para las que se hubieren comprometido en Asambleas y/o sesiones del Comité Directivo.

g) Representar dignamente al YCP en las actividades y competencias para las que fueran nominados.

h) Presentarse ante el Comité Directivo y la Junta Calificadora cuando éstas indistintamente lo requieran.

i) No ocupar dentro del Club ningún cargo rentado y/o percibir remuneración económica alguna, ni realizar actividades con fines de lucro.

j) Someterse al procedimiento establecido en este Estatuto en caso de la aplicación de sanciones que impliquen su suspensión o exclusión.

k) Participar en el Acto Electoral.

l) No realizar actividad política o religiosa en las instalaciones del Club, salvo el bautizo y bendición de las embarcaciones.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- La cuota mensual ordinaria aplicable a los asociados activos y no activos será fijada por el Comité Directivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Séptimo de este Estatuto.

Vencido el plazo se aplicará el recargo y mora establecidas por el Comité Directivo.

CAPITULO VII

INVITADOS

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- El YCP se reserva el derecho de admisión de las personas invitadas.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- Todo Asociado mayor de edad, podrá traer invitadas e invitados al Club, estando obligados a inscribirlos en el Libro de Visitantes.

Los menores de edad no asociados sólo podrán ingresar al Club como invitados si se encuentran acompañados por un asociado, o que concurren a la práctica de deportes náuticos.

Cuando concurren acompañados de un asociado menor, deberán estar autorizados por escrito por sus padres asociados, y registrados en el Libro de Visitantes.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO.- Las invitadas e invitados deberán gozar de buena reputación y condiciones morales, tal como se exige en el Artículo 34 de este Estatuto para ser Asociado del Club.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO.- Los Asociados Pre-Activos solteros, varones o damas podrán solicitar en cualquier momento una tarjeta de invitado (a) para una sola persona que le dará derecho a ingresar al Club por plazo, sin exceder de 6 meses renovables. La tarjeta de invitado será expedida previa aprobación de la solicitud que formule al Comité Directivo con la información relativa al acompañante.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO.- Los asociados en general podrán solicitar y recabar la Tarjeta de Invitado para el ingreso de menores de edad exclusivamente para la práctica de deportes náuticos por un determinado plazo, y para hijas solteras mayores de veinticinco (25) años que vivan con el asociado o dependan de él. El Comité Directivo otorgará la invitación de acuerdo con la solicitud escrita que formule el asociado con la información y datos relativos al invitado.

La Tarjeta de los Invitados a que se refiere este Artículo, tendrá una duración no mayor de 6 meses renovables y facultará a las hijas solteras el uso de las instalaciones en las mismas condiciones que para los asociados y de acuerdo a los reglamentos aprobados por el Comité Directivo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO.- El asociado será responsable por el comportamiento de sus invitados dentro de Club, así como el pago por el consumo y servicios que pudiesen incurrir.

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO.- El Comodoro está facultado para extender Tarjetas de Invitados a su discreción.

El Director de Turno o el Director Capitán de Bahía, podrán extender Tarjetas de Invitados, a solicitud de un socio por el tiempo que dure un acontecimiento deportivo, debiendo dar

cuenta al Comodoro. La Tarjeta deberá identificar plenamente al invitado. El plazo de duración no debe exceder de quince (15) días.

Esta invitación podrá ser renovada según el calendario de actividades por la participación del invitado en el programa de competencias del Club.

El Comité Directivo tendrá amplia facultad para ampliar o limitar los Reglamentos aplicables a invitados así como extender facilidades para el uso e ingreso de invitados al Restaurant del Club.

ARTICULO SEXAGESIMO.- No podrán concurrir a las instalaciones sociales ni como invitados, los postulantes no admitidos, los suspendidos, los separados y los excluidos del Club, ni sus familiares bajo responsabilidad del asociado invitante.

CAPITULO VIII

CAUSALES DE SUSPENSION Y EXCLUSION

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- Para que un asociado voluntariamente deje de pertenecer al YCP, deberá enviar su renuncia por escrito dirigida al Comité Directivo acompañando su carné de asociado.

Para que proceda su renuncia, el asociado deberá estar al día en sus pagos, caso contrario será considerado moroso anotándose en el Libro de Asociados.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.- El Comité Directivo a propuesta de la Junta Calificadora y Disciplina, puede suspender a los asociados hasta por un término de doce (12) meses, considerando la magnitud de la falta, por reiterado incumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, los acuerdos del Comité Directivo o de la Asamblea General de Asociados.

También serán suspendidos los asociados que actúen en forma injuriosa contra cualquier asociado o personal del Club.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.- Cuando un asociado adeude dos cuotas mensuales ordinarias o la cuota extraordinaria que se hubiera devengado y no pagado dentro del plazo fijado, el Director-Tesorero notificará por escrito a su domicilio registrado para que salve dicha situación. Pasados quince (15) días calendario desde la fecha de la notificación y de persistir su situación de moroso, su nombre será publicado en las pizarras del Club como deudor moroso con indicación de la cuantía adeudada.

El Club le concede al asociado quince (15) días calendario adicionales para que cancele la totalidad de los importes adeudados, vencido el cual el Comité Directivo automáticamente suspenderá sus derechos como asociado hasta que cancele totalmente su obligación. De

continuar como moroso durante un acumulado de cuatro (4) meses sin que haya satisfecho sus obligaciones será excluido del Club. Salvo que existan razones valederas y acreditadas para excusar su morosidad.

Cuando un asociado tenga una deuda global con el YCP, por concepto de cuotas sociales, cuotas extraordinarias o de bienes y servicios, los abonos que efectúe a su cuenta serán aplicados primero a lo adeudado, por bienes o servicios, por cuotas extraordinarias, y después se aplicará el saldo al pago de las cuotas sociales que adeude.

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO.- El Comité Directivo acordará la suspensión y exclusión de asociados previa llamada de atención, a quienes incumplan en forma continua y reiterada sus obligaciones frente al Club.

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO.- La suspensión de un asociado importa la privación de sus derechos por el término de la sanción y lo inhabilita a él, y a los miembros de su familia, para concurrir a los locales del Club, no exonerándose del pago de la cuota ordinaria mensual y demás obligaciones contraídas con la Institución. El tiempo que dure la suspensión de un asociado no será computable para los efectos de su antigüedad como miembro de la Institución. Solamente el tripulante de la embarcación, a solicitud del socio, podrá ingresar al Club para el mantenimiento de la misma.

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO.- Los asociados son responsables por los daños y por las infracciones al Estatuto, los Reglamentos y acuerdos de la Asamblea o del Consejo Directivo, que cometan sus familiares o invitados.

Los organismos disciplinarios podrán aplicar una sanción más benigna al asociado que la correspondiente a sus familiares directamente responsables, cuando aquél demuestre que le ha sido imposible evitar o prever la infracción cometida por éstos.

El asociado tiene la obligación de declarar por escrito en el término de 48 horas, los daños causados por él, sus familiares o invitados.

ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO.- Constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas, las siguientes:

a) Infracción a las disposiciones estatutarias, reglamentarias o a los acuerdos del Comité Directivo referentes al uso y conservación de las instalaciones de la Institución, así como las disposiciones sobre seguridad en el mar.

b) La práctica de juegos de envite en los locales institucionales.

c) Destrucción, deterioro o pérdida de objetos pertenecientes a la Institución.

d) Cometer dentro de las instalaciones institucionales faltas o delitos de cualquier naturaleza, aunque no se haya iniciado contra los autores acción judicial.

e) Iniciar, mantener o publicar querrela o acción judicial contra el Club, a excepción de las acciones de impugnación establecidas en el Artículo 92º del Código Civil.

f) Cometer actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.

g) Infracción de las disposiciones establecidas por el Estatuto o Reglamentos del Club.

h) Proporcionar datos falsos con referencia a sí mismos, a los miembros de su familia o a sus invitados.

i) Apropiación sin título alguno para sí o para terceros de bienes de propiedad del Club y/o de terceros en el Club.

j) Afectar el prestigio del Club o su marcha institucional con actitudes o manifestaciones públicas, verbales o escritas, o publicaciones.

k) Actuar contra los intereses deportivos del Club, vulnerando los Reglamentos o disposiciones sobre el particular.

l) Cometer o intentar fraude durante el proceso electoral y en las Asambleas.

ll) Posesión y/o consumo de drogas ilegales, alucinógenas o de sustancias que puedan general toxicomanía.

m) Los que efectúen dentro de la Institución actividades con fines de lucro personal, sin la aprobación del Comité Directivo.

n) Realizar actividades a las que se refiere el Artículo Quincuagésimo Primero, inciso (l)

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO.- La Junta Calificadora y de Disciplina, a solicitud del Comité Directivo, por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia documentada, podrá suspender en forma indefinida en sus derechos, a aquellos asociados y/o familiares que aparezcan vinculados a situaciones de pública notoriedad en relación con actos delictivos o reñidos con la moral y las buenas costumbres, que eventualmente puedan conducir a su condena por Tribunales de la República o del extranjero. Esta suspensión se mantendrá hasta que las autoridades pertinentes se pronuncien sobre la situación del inculpado.

En este caso la suspensión del asociado no se hará extensiva a sus familiares.

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO.- La Junta Calificadora y de Disciplina previa denuncia documentada, podrá suspender o expulsar a los asociados y/o familiares que sean condenados por los Tribunales de la República o del extranjero por delitos dolosos.

Para que la sanción referida en el párrafo anterior tenga vigencia, tendrá que haber sido expedida antes que el asociado y/o familiar denunciado haya cumplido con la condena impuesta por dichos Tribunales.

ARTICULO SEPTUAGESIMO.- Las medidas disciplinarias adoptadas por la Junta Calificadora y de Disciplina de conformidad con los artículos precedentes serán comunicadas al asociado infractor por carta notarial a su domicilio registrado.

Aplicada la medida, el asociado suspendido o en su caso excluido tendrá la posibilidad de ejercer su defensa, solicitando al Comité Directivo la revisión de su caso. En tanto no sea resuelto y dure el proceso, quedará en suspenso todo derecho como asociado hasta que se haya reconsiderado o confirmado la medida. En tanto se mantenga la sanción, el asociado no podrá ingresar al Club ni como invitado.

El asociado se somete en forma definitiva y concluyente a la decisión que adopte el Comité Directivo.

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO.- El asociado declarado moroso acepta en virtud de este Estatuto que la deuda no pagada a la Institución luego de su exclusión sea satisfecha mediante el remate de su embarcación. El YCP procederá al remate público para lo cual hará tasar la embarcación por dos peritos constructores navales, el remate se efectuará de acuerdo al procedimiento que establece la ley, quedando autorizado el YCP disponer de la misma hasta que sea adjudicada o vendida en su oportunidad; el saldo si lo hubiere, se depositará a nombre del ex-asociado.

El YCP queda facultado para formalizar la transferencia de la embarcación ante la Capitanía del Puerto del Callao corriendo el adjudicatario conjuntamente con el ex-asociado, con todos los gastos, derechos e impuestos a que diere lugar.

De no tener embarcación el asociado, el Club ejecutará la cobranza de la deuda por la vía legal correspondiente.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- El asociado que tenga intereses en conflicto con la Institución o sea sancionado conforme a este Estatuto y discrepe de cualquier medida que pueda afectar su honor y buena reputación se someterá para todos los efectos única y exclusivamente al procedimiento estatutario que contempla este Capítulo y se adhiere en definitiva y concluyente a los acuerdos que la Institución y sus órganos de gobierno adopten en última instancia.

CAPITULO IX

DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Institución que agrupa a la totalidad de sus miembros, cuyas decisiones son inapelables. Las Asambleas se realizarán en el local institucional salvo circunstancias especiales, y de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se llevarán a efecto de acuerdo con las disposiciones que establece el presente Estatuto.

ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO.- La convocatoria a Asamblea se realizará mediante avisos publicados por lo menos dos veces y con un mínimo de seis y tres días de antelación a la fecha fijada, respectivamente, en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, y por avisos expuestos desde quince días antes en las pizarras del Club, y de acuerdo a Ley.

Se indicará día, hora, lugar y asuntos por tratar.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO.- Son miembros de las Asambleas y en ellas tendrán voz y voto, los asociados activos que estén al día en el pago de sus obligaciones con el club, y cuyos derechos no estén suspendidos. Este mismo derecho lo tienen los Asociados Vitalicios, Pre-Vitalicios y Honorarios.

El voto es individual y sólo puede delegarse la representación a otro asociado activo para adoptar cualquiera de los asuntos contemplados en artículos 78º y 80º siempre que la Asamblea haya sido validamente convocada y se cuente con el quórum estatutario

Para la elección de los miembros del Comité Directivo y Junta Calificadora y de Disciplina no se aceptará el voto por poder.

La votación es secreta.

ARTICULO SETPUAGESIMO SEPTIMO.- Las cotizaciones extraordinarias acordadas por la Asamblea son obligatorias para los asociados a que se refieren; quedarán en suspenso en el ejercicio de sus derechos aquellos asociados que no abonen dichas cuotas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO.- La Asamblea General Ordinaria se realizará en la primera quincena del mes de mayo de cada año o antes si fuere el caso, para tratar la siguiente Orden del Día:

a) Lectura y aprobación de la Memoria Anual presentada por el Consejo Directivo.

b) Aprobación del Balance General del Club al 31 de marzo, presentado por el Director-Tesorero, así como el Inventario del Club.

c) Cada dos años elegir al Comodoro y a los miembros de Comité Directivo y de la Junta Calificadora que hayan sido propuestos con arreglo a estos Estatutos.

d) Resolver simultáneamente los demás asuntos de su competencia que hayan sido propuestos de acuerdo con la convocatoria y se cuente con el quórum correspondiente.

e) Otorgar los poderes legales necesarios al Comodoro y a otros Directores y funcionarios para el mejor manejo de la Institución.

Para el quórum de esta Asamblea, se requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados con voz y voto a que se refiere el Artículo Quincuagésimo inciso b) de este Estatuto y en segunda convocatoria, cualquier número de los mismos adoptándose los acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes.

ARTICULO SEPTUAGESIMO NOVENO.- En caso de no ser aprobados la Memoria Anual y el Balance General presentados por el Comité Directivo, se elegirá de inmediato una Comisión conformada por no menos de tres asociados con 10 ó más años de antigüedad que se hallen presentes en la Asamblea y que elaborará y presentará un informe dentro del plazo improrrogable de 15 días. Dicho informe deberá ser fundamentado y será, a su vez, materia de aprobación o desaprobación por una Asamblea General Extraordinaria convocada por el Comité Directivo y en la que la correspondiente decisión se adoptará por mayoría de votos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO OCTAGESIMO.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados, de acuerdo al Artículo 76º que se encuentren hábiles o lo convoque el Comité Directivo o el Comodoro, para tratar los asuntos que fueren materia de su convocatoria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria adoptar acuerdos relativos a:

a) Reformar parcial o totalmente el Estatuto, que entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

b) Disolver la Asociación o fusionarla con otras entidades de la misma naturaleza, siempre que se mantengan los objetivos del YCP expresados en el Artículo 2º de estos Estatutos.

c) Aprobar o rechazar la memoria y balances, proyectos, cuotas extraordinarias que someta a su consideración el Comité Directivo.

d) Resolver simultáneamente los demás asuntos de su competencia que hayan sido propuestos de acuerdo con la convocatoria y se cuente con el quórum correspondiente.

ARTICULO OCTAGESIMO PRIMERO.- Para tratar la reforma parcial o total del Estatuto o la disolución de la Asociación se requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados activos hábiles. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptarán con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de asociados.

Para tratar todos los demás asuntos, se requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados activos hábiles y en segunda convocatoria, cualquier número de asociados adoptándose los acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes.

ARTICULO OCTAGESIMO SEGUNDO.- En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan motivado su convocatoria, quedando terminantemente prohibido tratar asuntos que no han sido motivo de la misma y siendo de hecho nulo cualquier acuerdo que se tomara aunque hubiera sido por unanimidad de los asistentes.

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO OCTAGESIMO TERCERO.- Las elecciones para elegir a los integrantes del Comité Directivo y a los integrantes de la Junta Calificadora y de Disciplina se llevará a cabo cada dos años, en la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la primera quincena del mes de Mayo, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76º Y 78º de estos Estatutos.

ARTICULO OCTAGESIMO CUARTO.- A más tardar 30 días antes de las Elecciones, el Comité Directivo conformará el Comité Electoral, que estará integrado en la siguiente forma: tres asociados con una antigüedad no menor de 10 años, que no postulen, nombrados por el Comité Directivo; dos asociados con una antigüedad no menor de 10 años que no postulen, nombrados por la Junta Calificadora y de Disciplina; y posteriormente se integrarán dos personeros con una antigüedad no menor de 10 años, que no postulen, por cada una de las listas propuestas. En caso de que postule una sola lista, sus personeros serán tres.

ARTICULO OCTAGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Comité Electoral organizar, dirigir y vigilar el proceso eleccionario, remitirse a las limitaciones de la propaganda electoral y cumplir estrictamente el presente Estatuto y Reglamento previsto para el proceso eleccionario, verificar el escrutinio y proclamar al Comité Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina.

Asimismo, velará por el cumplimiento de la prohibición que la propaganda electoral de los candidatos no salga de los límites del Club, en forma pública y que además esta sea del nivel requerido en la familia que es el YCP.

ARTICULO OCTAGESIMO SEXTO.- Las listas de candidatos sólo podrán ser conformadas por asociados permanentes enunciados en los incisos 1, 2, 3 y 4 del Artículo 16º de estos Estatutos, y deberán ser entregadas al Director-Secretario hasta quince (15) días antes de la Elección y antes de las 12:00 horas del día límite, en que se declarará cerrada la inscripción. Dichas listas deberán ser completas y presentadas con las firmas de 30 asociados.

ARTICULO OCTAGESIMO SEPTIMO.- Los candidatos propuestos deberán encontrarse en pleno uso de sus derechos y contar con una antigüedad mínima de 08 años como asociados, para los cargos de Comodoro y Vice-Comodoro; y 05 años para los demás cargos del Comité Directivo.

El candidato a la Presidencia de la Junta Calificadora y de Disciplina deberá tener igualmente una antigüedad mínima de 08 años como asociado de la Institución; los restantes miembros de la Junta, 05 años.

El Comité Electoral, después de constatar que las listas propuestas reúnen los requisitos establecidos, las publicará en las pizarras del Club.

El Comodoro del Club podrá ser reelegido por una sola vez. Pasado un período de dos años podrá postular nuevamente.

ARTICULO OCTAGESIMO OCTAVO.- Las listas propuestas podrán ser modificadas siempre que ello no afecte a más de dos candidatos y que éstos no hayan postulado para Comodoro, o a la Presidencia de la Junta Calificadora y de Disciplina o a la Vicepresidencia del Comité Directivo. La sustitución de estos candidatos por otras personas obligará a la presentación de nueva lista electoral.

En todo caso, cualquier modificación que se haga deberá plantearse antes de la fecha señalada en los Artículos 83º y 86º.

El costo de las publicaciones a que diera lugar correrán por cuenta de los interesados.

ARTICULO OCTAGESIMO NOVENO.- Los formatos para las listas de candidatos los proporcionará numerados el YCP.

ARTICULO NONAGESIMO.- Las listas presentadas deberán contener los siguientes datos:

a) En la parte superior de cada una de las hojas se consignará la relación completa de los candidatos que postulen a los cargos del Comité Directivo, y a la Junta Calificadora y de Disciplina.

b) En la parte inferior se consignará el nombre, firma y número de los correspondientes registros de los proponentes, así como los años de antigüedad como asociados del YCP.

ARTICULO NONAGESIMO PRIMERO.- En la votación sólo participarán los asociados permanentes que estén al día en el pago de sus obligaciones con el YCP, con excepción de los Asociados Preactivos, Menores y Viudos, y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) El asociado, en caso de ser requerido a identificarse por cualquiera de los miembros de la mesa receptora, deberá hacerlo con su carné de asociado o en defecto, con cualquier otro documento de identidad reconocido por la Ley o la costumbre.

b) Firmará el Padrón Electoral en el lugar correspondiente.

c) Recibirá los formularios de todas las listas inscritas y un sobre que le serán entregados por los miembros de la mesa; y

d) Pasará a la "Cámara Secreta", para colocar la lista de su elección dentro del sobre que ha recibido, el mismo que debidamente cerrado introducirá en el ánfora instalada en la Mesa en la que le corresponde votar.

En el caso de que se haya presentado una sola lista, se podrá llevar a cabo la elección por aclamación.

ARTICULO NONAGESIMO SEGUNDO.- Para que resulte elegida la lista a los cargos del Comité Directivo y Junta Calificadora y de Disciplina, se requiere que obtenga la mayoría simple de votos. En caso de empate en la elección, resultará elegida la lista cuyo Comodoro propuesto sea el más antiguo.

ARTICULO NONAGESIMO TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes, el Comité Electoral procederá al escrutinio y proclamación de quienes resulten electos como miembros del Comité Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina el mismo día de la Elección.

ARTICULO NONAGESIMO CUARTO.- El Comité Electoral pondrá en conocimiento de la Junta Calificadora y de Disciplina cualquier fraude debidamente comprobado que se cometa durante el proceso electoral, para el efecto de la aplicación del inciso l) del Artículo 67°.

CAPITULO XI

DEL COMITE DIRECTIVO

ARTICULO NONAGESIMO QUINTO.- El Comité Directivo tiene la representación y dirección plena del club y está conformado por diez (10) miembros asociados a que se refiere el artículo 86 de este Estatuto elegidos por un período de dos (2) años, con los siguientes cargos:

Comodoro

Vice Comodoro

Rear Comodoro

Director Secretario

Director Tesorero

Director Capitán de Bahía y Flota

Directores Vocales (4), de entre los cuales uno ejercerá el cargo de Director de Turno conforme a lo dispuesto en el artículo 112 y 113 de este Estatuto.

ARTICULO NONAGESIMO SEXTO.- Son facultades del Comité Directivo:

- a) Representar al Club en todas sus actividades.
- b) Administrar su patrimonio y recaudar las cuotas e ingresos varios, y autorizando todos los egresos ordinarios y extraordinarios.
- c) Constituir un Comité Ejecutivo que estará integrado por tres (3) miembros del Comité Directivo, que funcionará y adoptará los acuerdos que se requieran adoptar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI de estos Estatutos.
- d) Nombrar al Capitán Gerente y demás funcionarios administrativos, y a los representantes para efectos legales, otorgándoles los poderes del caso
- e) Nombrar y despedir servidores, y fijar remuneraciones y obligaciones, a propuesta del Director-Tesorero.
- f) Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto y Reglamentos, y sancionar o modificar Reglamentos del Club para mantenerlos actualizados con estricta sujeción a las disposiciones del Estatuto.
- g) Establecer las cuotas mensuales y tarifas de servicio.
- h) En caso necesario, llenar las vacantes que se produzcan en los diversos organismos del Club.
- i) Ejercer en general todas las atribuciones que no estén reservadas a la Asamblea General, resolviendo los vacíos no previstos en el Estatuto o Reglamentos.
- j) Aprobar la convocatoria a Asambleas Generales de Asociados.**

k) Celebrar toda clase de contratos innominados, contratar seguros, locación de servicios, asesores, auditores externos y en general los actos requeridos para la correcta marcha de la Institución.

l) Levantar fondos con o sin garantías y constituir garantías hasta por el equivalente al cien por ciento (100%) de los ingresos anuales con el fin de ejecutar los proyectos aprobados por los órganos competentes de la Institución.

m) Disponer de los fondos depositados en cuentas bancarias a doble firma por cualquiera dos de sus directivos, con arreglo a los procedimientos internos que establezca.

n) Controlar, restringir y hasta suprimir, en casos extremos, la concurrencia de invitados al Club, de acuerdo con la capacidad de sus instalaciones y servicios, y en salvaguarda del derecho que tienen todos los asociados de disfrutar plenamente de dichos servicios e instalaciones.

o) Interpretar este Estatuto en el caso de presentarse dudas, previo informe legal y resolver los casos previstos en él, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

p) Aprobar y presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance e Inventario correspondientes al año social.

q) Ordenar la auditoria anual de la contabilidad del Club.

ARTICULO NONAGESIMO SEPTIMO.- El Comité Directivo necesita la aprobación previa de la Asamblea General de Asociados para realizar:

a) Operaciones de endeudamiento superiores al cien por ciento (100) de los ingresos anuales por cuotas ordinarias mensuales vigentes de los asociados activos mayores de 25 años, si su plazo de cumplimiento se extendiera fuera de su mandato.

b) Venta o afectación de bienes inmuebles.

c) Compra de bienes inmuebles, locación de obras o compraventa y afectación de bienes muebles, cuyo monto total en cada caso supere las dos (2,000) cuotas ordinarias mensuales vigentes de los asociados activos mayores de 25 años. Están exentas de esta medida las servidumbres legales, las mejoras y las reparaciones. El Comité Directivo deberá informar a los asociados.

d) Fusión con otras instituciones.

La inobservancia de estas disposiciones constituye falta grave en agravio del Club.

ARTICULO NONAGESIMO OCTAVO.- El quórum del Comité Directivo es la mitad más uno de sus miembros, tomándose los acuerdos por mayoría simple. En caso de empate el Comodoro tiene el voto dirimente. La votación será sustentada.

ARTICULO NONAGESIMO NOVENO.- Los miembros del Comité Directivo ejercerán sus cargos por dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Al término de su mandato continuarán en sus cargos hasta hacer entrega a los elegidos conforme al Artículo 93.

ARTICULO CENTESIMO.- El YCP asumirá la defensa y responsabilidad de los miembros del Comité Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina frente a cualquier acción legal o judicial planteada contra la Institución y sus directivos como consecuencia de la aplicación del Estatuto y Reglamentos y los acuerdos adoptados en función a su capacidad.

ARTICULO CENTESIMO PRIMERO.- Si dentro del Comité Directivo se produjera una vacante que no sea la del Comodoro, ésta será cubierta con un asociado designado por el Comité Directivo, de una terna propuesta por el Comodoro que deberá cumplir con los requisitos consignados en el Artículo 87º.

ARTICULO CENTESIMO SEGUNDO.- En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Comodoro lo reemplazará el Vice-Comodoro, y a la falta de éste, el Rear-Comodoro.

ARTICULO CENTESIMO TERCERO.- Los miembros del Comité Directivo no podrán tener entre sí relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, inclusive.

ARTICULO CENTESIMO CUARTO.- Cualquiera de los miembros del Comité Directivo que dejase de concurrir a cinco (5) reuniones por cada 180 días cesará en sus funciones, salvo caso de enfermedad, o que solicite la licencia correspondiente al Comité Directivo.

ARTICULO CENTESIMO QUINTO.- En todos los casos no previstos en el Estatuto, el Comité Directivo está autorizado para adoptar las medidas que crea conveniente para la mejor marcha del YCP.

DEL COMODORO

ARTICULO CENTESIMO SEXTO.- Corresponde al Comodoro:

a) Presidir las Asambleas Generales y sesiones del Comité Directivo, y dirimir las votaciones en caso de empate.

b) Ejercer la representación oficial del Club.

c) Representar legalmente al Club con las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, o en

las normas que lo sustituyan, facultades éstas que podrá delegar en forma expresa a favor de asociados y/o terceros, sin perder su representación; pudiendo revocarla en cualquier momento.

d) Firmar conjuntamente con el Director-Tesorero, o quien haga sus veces, con el Vice-Comodoro, Rear-Comodoro o con el Capitán Gerente, los documentos de crédito, cheques bancarios y títulos valores que representen obligaciones a cargo de la Institución frente a terceros, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 110º.

e) Presentar a nombre del Comité Directivo, a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria Anual sobre el estado del Club, sus necesidades y la manera de satisfacerlas.

f) Refrendar los Balances que presente el Director-Tesorero.

g) Firmar conjuntamente con el Director-Secretario las actas, correspondencia, contratos y demás documentos que irroguen responsabilidad del Club hacia terceros.

h) Resolver en Comité Ejecutivo reunido conforme al Artículo 96º, los asuntos y casos que las circunstancias lo requiera dando cuenta en la siguiente sesión de Comité Directivo.

i) Citar a reuniones de Comité Directivo, de Comité Ejecutivo y de Asamblea General.

j) Resolver en caso de urgencia cualquier dificultad y adoptar todas las medidas de emergencia, debiendo someterlas a la aprobación del Comité Directivo en la primera sesión que este celebre.

k) Realizar, conjuntamente con el Director Secretario, los actos y celebrar los contratos que convengan a los intereses del club, previamente aprobados por el Comité Directivo. en ausencia del Director-Secretario, podrá reemplazarlo el Vice-Comodoro para estos fines.

l) Atender las peticiones y/o reclamaciones que formulen los asociados, y someterlas a conocimiento del Comité Directivo si fuere el caso.

m) El Comodoro tendrá voto dirimente, cuando fuera necesario, en los acuerdos del Comité-Directivo y del Comité-Ejecutivo.

DEL VICE-COMODORO

ARTICULO CENTESIMO SEPTIMO.- Corresponde al Vice-Comodoro:

a) En ausencia o impedimento temporal del Comodoro, ejercer las funciones del Comodoro establecidas en el Artículo 106º de estos Estatutos, sin necesidad de acreditar tal ausencia o impedimentos del Comodoro.

- b) Asesorar al Comodoro.
- c) Promover las actividades culturales y sociales del Club.
- d) Formar parte de la Junta Calificadora y de Disciplina, y presidirla en el caso contemplado en el Artículo 126º

DEL REAR-COMODORO

ARTICULO CENTESIMO OCTAVO.- Corresponde al Rear-Comodoro:

- a) En ausencia o impedimento temporal del Comodoro y del Vice-Comodoro, ejercer las funciones establecidas en los Artículos 106º y 107º de estos Estatutos.
- b) Firmar conjuntamente con el Comodoro las actas, correspondencia, escrituras, cheques bancarios, contratos, documentos de crédito, órdenes de pago y títulos valores cuando estén ausentes o imposibilitados, el Director Secretario o el Director Tesorero según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110º de estos Estatutos.

DEL DIRECTOR-SECRETARIO

ARTICULO CENTESIMO NOVENO.- Corresponde al Director-Secretario:

- a) Firmar conjuntamente con el Comodoro las actas, correspondencia, contratos, escrituras, demás documentos.
- b) Llevar el libro de actas de Asambleas Generales del Comité Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina al día, debiendo dar lectura de la última acta en cada reunión que se realice para su ratificación en pleno.
- c) Verificar que se cumpla con las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y estar presente en dichas reuniones para cumplir con las funciones a su cargo.
- d) Dar aviso al Tesorero de la admisión de nuevos asociados y comunicarles a éstos su aceptación.
- e) Comunicar a los asociados proponentes el rechazo si lo hubiere de la solicitud de ingreso por ellos presentada.
- f) Cuidar que los postulantes a asociados activos y sus proponentes reúnan los requisitos señalados por este Estatuto y llevar una relación de los postulantes que fueren rechazados.
- g) Por encargo del Comodoro, citar a sesiones de Comité Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina, y Asambleas Generales.

- h) Disponer la redacción de notas, comunicaciones, correspondencia con el exterior y demás documentos del Club y la conservación de sus respectivas copias.
- i) Conservar el sello oficial del Club, de cuyo uso será responsable.
- j) Supervigilar la conservación del archivo del Club y hacer entrega al Secretario entrante, bajo inventario, de todos los libros que estén a su cuidado.
- k) Refrendar con su firma la del Comodoro.
- l) Llevar al día en coordinación con la Tesorería el Registro de Asociados.
- m) Firmar conjuntamente con el Comodoro las Tarjetas que acrediten la condición de asociado.
- n) Verificar e informar al Comité Directivo de los asociados que deban pasar a la condición de vitalicios.
- o) Formar parte de la Junta Calificadora y de Disciplina.

DEL DIRECTOR-TESORERO

ARTICULO CENTESIMO DECIMO.- Corresponde al Director-Tesorero:

- a) Planear conjuntamente con el Capitán-Gerente la contabilidad del Club y verificar que los libros contables estén al día.
- b) Revisar y aprobar de acuerdo a las directivas del Comité Directivo, los presupuestos, el flujo de caja, la correcta aplicación de los fondos del Club, y revisar la documentación presentada por el Capitán Gerente que los sustenta para la aprobación del Comité Directivo.
- c) Firmar conjuntamente con el Comodoro, o quien lo sustituya de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106º, los documentos de crédito, cheques, letras, pagarés y obligaciones a cargo de la Institución. En caso de ausencia o impedimento del Director-Tesorero, lo reemplazará en sus funciones el Vice-Comodoro o el Rear-Comodoro.
- d) Abrir o cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Comodoro y de acuerdo a los Artículos 106º, 107º y 108º de estos Estatutos.
- e) Representar al Club conjuntamente con el Comodoro, en los asuntos económicos y financieros de la Institución.

- f) Comprobar los ingresos del dinero del Club proveniente de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de alquileres y multas, y de cualquier otro concepto y del depósito de esos importes dentro de las 48 horas en las respectivas cuentas bancarias.
- g) Ordenar los pagos y cobranzas que el Comité Directivo acuerde, con su visto bueno respectivo.
- h) Constatar la existencia de los Libros necesarios para la contabilidad del Club y el desarrollo ordenado de los mismos.
- i) Informar al Comité Directivo de los asociados que hayan incurrido en la falta de pago previsto en el Artículo 64º del Estatuto.
- j) Presentar al Comité Directivo con un mes de anticipación su memoria anual para su aprobación por la Asamblea General.
- k) Presentar al Comité Directivo la propuesta de sueldos y jornales del personal del Club.
- l) Supervigilar la revisión periódica de inventarios, arqueos y poner a disposición del Comité Directivo toda información y documentación correspondiente a la tesorería.
- m) Formular mensualmente estados de Balance y Cuentas de Resultados, los que deberán ser refrendados por el Comodoro. Una vez aprobados se fijarán en las pizarras del Club. Asimismo, presentará el informe de la ejecución presupuestal.
- n) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Balance y las cuentas de año económico, así como el Presupuesto Anual aprobado antes del 30 de Noviembre del año próximo pasado por el Comité Directivo.
- o) Verificar los inventarios de los bienes de propiedad del Club, personalmente o a través de la persona que designe.
- p) Verificar e informar al Comité Directivo de los asociados que deban pasar a la condición de vitalicios.
- q) Controlar la marcha del Departamento de Procesamiento de Datos.
- r) Entregar al Tesorero entrante, bajo inventario, los Libros y valores a su cargo.
- s) Verificar el Registro de Asociados separados por falta de pago o por causa disciplinaria.

DEL DIRECTOR-CAPITAN DE BAHIA Y FLOTA

ARTICULO CENTESIMO DECIMO PRIMERO.- Corresponde al Director-Capitán de Bahía y Flota:

- a) Disponer a través del Capitán-Gerente, las inspecciones obligatorias a las embarcaciones de menos de 24' de eslora para constatar si cuentan con los instrumentos, equipos, salvavidas y demás requisitos para garantizar la seguridad de dichas embarcaciones de acuerdo a lo estipulado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas así como otorgar el correspondiente certificado.
- b) Proponer al Comité Directivo el Reglamento para el uso de banderas, señales y gallardetes.
- c) Encargarse de la supervisión y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Náutica del Club.
- d) Coordinar con las asociaciones deportivas náuticas nacionales y extranjeras la organización de regatas y cruceros.
- e) Organizar las actividades náuticas, dirigir y supervisar el funcionamiento de los servicios y fomentar la concurrencia y práctica de los deportes náuticos, visando las solicitudes de ingreso de asociados menores y extendiendo las invitaciones a que se encuentra autorizado conforme el Artículo 59º.
- f) Las demás funciones que le señale el Reglamento.

DEL DIRECTOR DE TURNO

ARTICULO CENTESIMO DECIMO SEGUNDO.- Mensualmente, el Comité Directivo designará, entre los Directores Vocales a que se refiere el artículo 95 de este Estatuto, a un Director de Turno.

ARTICULO CENTESIMO DECIMO TERCERO.- Corresponde al Director de Turno:

- a) Verificar el cumplimiento del Capítulo VI - Invitados - de los Estatutos.
- b) Conformar con el Comodoro, con el Director-Tesorero y el Director-Secretario, el Comité Ejecutivo.
- c) Vigilar el funcionamiento, buen orden y servicios, y buena presentación de las Instalaciones del Club, inspeccionando sus dependencias, con la asistencia del Capitán-Gerente

DE LOS DIRECTORES-VOCALES

ARTICULO CENTESIMO DECIMO CUARTO.- Corresponde a los Directores-Vocales:

- a) Cuidar la estricta observancia del Estatuto y Reglamentos, y las resoluciones de la Asamblea General y de Comité Directivo.

- b) Verificar que las obras aprobadas se realicen de acuerdo a lo planeado y presupuestado.
- c) Atender las peticiones y/o reclamaciones que formulen los asociados y someterlas a conocimiento del Comité Directivo si fuere el caso.
- d) Cautelar los bienes de propiedad del Club.
- e) Vigilar que el personal que labora en el Club cumpla con sus obligaciones.
- f) Atender los encargos que les haga el Comité Directivo.

Representar al Club por delegación del Comodoro en los actos oficiales o deportivos que éste le delegue.

CAPITULO XII

DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO CENTESIMO DECIMO QUINTO.- El Comité Ejecutivo estará integrado por tres (3) miembros del Comité Directivo quienes tendrán la facultad de tomar las decisiones y acuerdos que se requieran adoptar con la premura del caso, o que les haya sido delegados por el Comité Directivo, con la finalidad de no interrumpir la marcha y requerimientos de la Institución, con cargo de dar cuenta de los mismos en la siguiente sesión de Comité Directivo.

Estará presidido por el Comodoro o quien lo sustituya, el Director-Secretario, el Director-Tesorero, y el Vocal de turno. En caso de ausencia de alguno de ellos, serán reemplazados por los demás miembros del Comité Directivo, y por orden alfabético de apellidos.

Los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo se entenderán confirmados automáticamente por el Comité Directivo al ser informados en la próxima sesión por el Capitán-Gerente asentándose el informe en el acta respectiva, salvo sea reabierto y modificado.

CAPITULO XIII

DE LA ADMINISTRACION DEL CLUB

ARTICULO CENTESIMO DECIMO SEXTO.- La administración del Club estará a cargo de un Gerente al cual se le denominará Capitán-Gerente, siendo éste la primera autoridad administrativa después de la Asamblea General y Comité Directivo.

El Capitán-Gerente es el responsable ante el Comité Directivo por la realización y ejecución de los planes y programas administrativos, financieros, sociales, culturales, deportivos y recreacionales, y será representante del Comité Directivo ante los organismos públicos y privados, y principal ejecutor de los acuerdos emanados de ese organismo.

ARTICULO CENTESIMO DECIMO SEPTIMO.- Entre las atribuciones del Capitán Gerente estarán las siguientes:

a) Autorizar gastos por caja chica que se incurran por reparaciones, conservación y mantenimiento de los locales, embarcaciones, maquinarias, motores, etc. de uso permanente en las instalaciones del Club.

b) Firmar las cartas, órdenes a bancos para pagos de impuestos y contribuciones con cargo a las cuentas del club y para la transferencia de fondos de una cuenta a otra.

c) Autorizar con su firma los zarpes de las embarcaciones de los asociados, así como rechazar la salida de estas cuando considere que haya causa suficiente para tal medida, poniendo en conocimiento del Director-Capitán de Bahía y Flota las infracciones.

d) Amonestar, suspender, multar o cesar al personal del Club y suspender el ingreso del personal y tripulantes al servicio de las embarcaciones de los asociados, en los casos de infracción, informando al Director de Turno, y dando cuenta al Comité Directivo.

e) Contratar personal para las labores permanentes del Club, o para trabajos eventuales especializados que por sus características así lo ameriten y que no se puedan realizar con el personal del Club, dando cuenta al Comité Directivo para su ratificación.

f) Dar cuenta al Comité Directivo de cualquier falta cometida por los asociados.

g) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Comité Directivo y Comité Ejecutivo para dar cuenta de lo ocurrido en la Institución y presentar informes de su gestión, así como reportar los acuerdos del Comité Ejecutivo y los que hubiera lugar. Tendrá voz ante los mencionados Comités, pero no voto.

h) Hacerse cargo de las funciones con arreglo a lo que disponga el Reglamento, y de las tareas que le encomiende el Comité Directivo.

CAPITULO XIV

DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA

ARTICULO CENTESIMO DECIMO OCTAVO.- La Junta Calificadora y de Disciplina es un organismo autónomo, encargado de emitir decisiones sobre las solicitudes que presenten

los postulantes a asociados, así como revisar las sanciones aplicables a los asociados, de acuerdo a los Artículos 67º, 68º, 69º y 70º del presente Estatuto.

ARTICULO CENTESIMO DECIMO NOVENO La Junta Calificadora y de Disciplina estará integrada por los siguientes miembros: 3 elegidos en la Asamblea General, el Vice-Comodoro, el Director-Secretario y el Director de Turno, y además por todos los ex-Comodoros del YCP.

Todos los miembros de la Junta tendrán voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO CENTESIMO VIGESIMO.- Para ser miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina, es necesario reunir los requisitos establecidos en el Artículo 87º de estos Estatutos.

ARTICULO CENTESIMO VIGESIMO PRIMERO.- Los Asociados integrantes de la Junta Calificadora y de Disciplina serán elegidos cada dos (2) años, en la misma oportunidad de la elección del Comité Directivo.

ARTICULO CENTESIMO VIGESIMO SEGUNDO.- Presidirá la Junta Calificadora y de Disciplina, el asociado de mayor antigüedad entre los elegidos para ese cargo en la Junta General en la que se hayan realizado las elecciones.

ARTICULO CENTESIMO VIGESIMO TERCERO.- El Director-Secretario del Club actuará como Secretario de esta Junta, registrando las admisiones y demás acuerdos en el Libro de Actas de la Junta Calificadora. Los resultados son secretos y se registrarán únicamente el número de balotas de quienes fueron rechazados.

El Padrón de Asociados a que se refiere el Artículo Vigésimo Noveno deberá ser presentado en la oportunidad que se reúna cada Junta.

ARTICULO CENTESIMO VIGESIMO CUARTO.- La Junta será convocada de ordinario por el Comodoro, y deberá ser convocada también si lo solicitan por escrito cuatro (4) de sus miembros.

ARTICULO CENTESIMO VIGESIMO QUINTO.- La Junta Calificadora funcionará con no menos de cuatro (4) de sus miembros que formarán el quórum reglamentario para tratar asuntos de su competencia, incluyendo el revisar los acuerdos relativos a las sanciones aplicables a los asociados conforme al procedimiento establecido en los Capítulos VI, VII y VIII de estos Estatutos.

ARTICULO CENTESIMO VIGESIMO SEXTO.- En ausencia del Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina, lo reemplaza el Vice-Comodoro, quien presidirá la sesión. En ausencia del Secretario, será el que designe la Junta.

ARTICULO CENTESIMO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta Calificadora podrá reemplazar las vacantes que produzcan con un asociado activo, que reúna las condiciones para el cargo, dando cuenta de la designación en la próxima Asamblea de Asociados.

ARTICULO CENTESIMO VIGESIMO OCTAVO.- Las obligaciones, dispensas y procedimientos de calificación, así como la aplicación de sanciones contenidas en el presente Estatuto podrán ser normados por su Reglamento.

ARTICULO CENTESIMO VIGESIMO NOVENO.- La votación será reservada, para cuyo efecto los miembros de la Junta recibirán del Secretario una balota antes de iniciarse cada votación. El Presidente votará primero y llamará a votar a los demás miembros, quienes depositarán la balota en una de las ánforas colocadas al efecto.

ARTICULO CENTESIMO TRIGESIMO.- Al hacer el cómputo de votos y declarada correcta la votación por el Presidente, se estimará rechazado al propuesto si resultaren tres (3) balotas en contra, cuando la asistencia de la Junta Calificadora sea el quórum mínimo.

ARTICULO CENTESIMO TRIGESIMO PRIMERO.- Rechazado un propuesto, sólo podrá ser nuevamente presentado luego de cumplir lo establecido en el artículo 44 de este Estatuto.

ARTICULO CENTESIMO TRIGESIMO SEGUNDO.- La nueva presentación a que se refiere el artículo anterior no procederá si el propuesto hubiere sido rechazado por cinco (5) o más balotas en contra. Si el propuesto fuera rechazado por segunda vez, no podrá por motivo alguno ser presentado nuevamente.

ARTICULO CENTESIMO TRIGESIMO TERCERO.- Las propuestas para asociados deberán dirigirse al Director-Secretario del YCP, cuando menos treinta (30) días antes de la fecha de la reunión de la Junta. El Director-Secretario publicará en pizarra las solicitudes por veinte (20) días y enviará a cada uno de los calificadores, en sobre cerrado una nómina de los propuestos, cinco (5) días antes de la reunión de la Junta Calificadora.

CAPITULO XV

DE LOS REGLAMENTOS NAUTICOS Y EMBARCACIONES

ARTICULO CENTESIMO TRIGESIMO CUARTO.- El Director Capitán de Bahía y Flota, a través de los órganos administrativos correspondientes, supervisará el buen cumplimiento de todo lo establecido en este Capítulo.

ARTICULO CENTESIMO TRIGESIMO QUINTO.- Los asociados para utilizar el área de fondeadero reservada por las autoridades de Capitanía del Puerto del Callao para el Yacht Club Peruano, deberán previamente registrarlas en el Club a su nombre o de estar a

nombre de un tercero, presentar la autorización con firma legalizada de quien aparezca como propietario para los fines de este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO CENTESIMO TRIGESIMO SEXTO.- Los asociados, deberán cumplir con mantener la matrícula de sus embarcaciones al día en la Capitanía del Puerto, poseer su fondeadero y cumplir con todas las normas náuticas y de su seguridad exigidas por los reglamentos del Club y de Capitanías.

ARTICULO CENTESIMO TRIGESIMO SEPTIMO.- El asociado o piloto de toda embarcación está obligado antes de zarpar a anotar en el registro respectivo la hora de partida, el lugar o lugares donde se dirige, la hora aproximada de llegada a su destino y la de regreso al Club. Deberá avisar al Club, por radio o teléfono tan pronto arribe a su destino.

ARTICULO CENTESIMO TRIGESIMO OCTAVO.- Las embarcaciones, los sistemas de transporte y equipos pertenecientes al Club, no podrán ser empleados sino para el servicio del Club y tan sólo por el personal responsable de su manejo y uso.

ARTICULO CENTESIMO TRIGESIMO NOVENO.- El Comité Directivo podrá amonestar, apercibir, suspender, o excluir a los asociados que no cumplan estrictamente con las disposiciones que regulan las normas de seguridad y reglamentos náuticos, o hagan uso indebido de las embarcaciones al servicio de los asociados y equipos del Club.

ARTICULO CENTESIMO CUADRAGESIMO.- Las embarcaciones de los asociados responderán por todas las obligaciones económicas que contraigan frente al Club conforme al Artículo 71º de estos Estatutos. A su exclusión, apartamiento definitivo o renuncia, se entenderá que la embarcación que se encuentre fondeada o en el patio o áreas del Club quedan en posesión del Club y sólo podrá ser retirada al cancelar todas sus obligaciones, de lo contrario el Club dará parte a la Capitanía de Puerto del Callao y procederá conforme al procedimiento establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CENTESIMO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Estando el Club sometido en lo deportivo a las normas que gobiernan el Deporte Nacional, pondrá a disposición de las Federaciones respectivas a sus deportistas afiliados cuando sean convocados para integrar representaciones nacionales.

ARTICULO CENTESIMO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El Club no podrá, como Institución, participar ni prestar su nombre en ninguna actividad que se relacione con la política nacional o extranjera.

ARTICULO CENTESIMO CUADRAGESIMO TERCERO.- El Club no admitirá dedicatorias, no contribuirá a suscripciones, ni figurará en actos o ceremonias políticas o privadas, salvo las que se aprueben por la Asamblea de Asociados o que sean exclusivamente a favor de

asociaciones o instituciones sin fines de lucro para obras de bienestar social o deportivas o en sus relaciones con la Marina de Guerra del Perú.

ARTICULO CENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO.- Se podrá realizar en el local Social fiestas y actuaciones que cuenten con la autorización o se organicen por iniciativa del Comité Directivo.

ARTICULO CENTESIMO CUADRAGESIMO QUINTO.- Ningún asociado podrá tomar ni retirar, ni permitir que se tome o retire ningún bien del Club.

ARTICULO CENTESIMO CUADRAGESIMO SEXTO.- Toda queja deberá dirigirse por escrito al Secretario del Club, o al Director de Turno, quienes la transmitirán al Comité Directivo.

ARTICULO CENTESIMO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Queda prohibida la publicación de avisos, anuncios o documentos ajenos a la Institución en el local del Club que no cuenten con la expresa autorización del Comité Directivo.

ARTICULO CENTESIMO CUADRAGESIMO OCTAVO.- El YCP podrá hacer acuerdos de corresponsalías, con otras entidades náuticas nacionales o extranjeras.

ARTICULO CENTESIMO CUADRAGESIMO NOVENO.- El Club dará apoyo a embarcaciones náuticas de otras entidades nacionales y extranjeras, teniendo en cuenta las Leyes no escritas que rigen a los Caballeros del Mar.

ARTICULO CENTESIMO QUINCAGESIMO.- El Comité Directivo podrá exonerar del pago de sus cuotas, a los Asociados que sufran de una enfermedad terminal debidamente comprobada.

DE LOS REPRESENTANTES DEPORTIVOS

ARTICULO CENTESIMO QUINCAGESIMO PRIMERO.- Serán considerados representantes deportivos del YCP aquellas personas que, sin estar comprendidas en el Artículo 16 podrán hacer uso de las instalaciones de las Institución por representarla en la máxima categoría de las diversas disciplinas deportivas que se practiquen oficialmente en el Club y se encuentren federadas.

ARTICULO CENTESIMO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- Además de reunir las condiciones físicas y morales que exige la Institución, los representantes deportivos deberán contar con la expresa aprobación del Comité Directivo, previo informe del Director Capitán de Bahía y Flota; asumiendo el compromiso formal de someterse a los entrenamientos, acatar las disposiciones reglamentarias pertinentes y participar en forma permanente en las competencias deportivas programadas.

ARTICULO CENTESIMO QUINCUGESIMO TERCERO.- No podrán ser admitidos como representantes deportivos los mayores de 21 años de edad. Caducará esta categoría cuando el representante deportivo cumpla los 25 años de edad, salvo disposición en contrario del Comité Directivo en cada caso especial y teniéndose en consideración las excepcionales condiciones del representante deportivo.

ARTICULO CENTESIMO QUINCUGESIMO CUARTO.- El representante deportivo podrá solicitar su incorporación como asociado activo, cuando haya representado a la Institución en la máxima categoría de una disciplina deportiva, en forma ininterrumpida por un lapso no inferior a 5 años, y de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 15 de este Estatuto. Si dicha solicitud fuere aceptada, la cuota de ingreso que deberá pagar será el 25% de la cuota de ingreso vigente. El Comité Directivo establecerá en estos casos la modalidad del pago.

El plazo para que el representante deportivo masculino solicite su incorporación como asociado activo deberá ser:

1. Antes de cumplir 25 años de edad y/o
2. Antes de haber cumplido doce (12) meses contados a partir de la fecha de la terminación de su actividad deportiva en la Institución.

El representante deportivo que haya adquirido la condición de asociado bajo las condiciones antes anotadas, deberá seguir defendiendo los colores de la Institución hasta que el Comité Directivo, previo informe del Capitán de Bahía y Flota, lo estime conveniente. En caso contrario perderá su condición de asociado, salvo que complete el monto de la cuota de ingreso que se encuentre vigente para los asociados activos, prevista en el Artículo 35 de este Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO CENTESIMO QUINCUGESIMO QUINTO.- En todo lo no previsto, se suplirá el presente Estatuto con las normas que dicte el Comité Directivo, y por las normas que gobiernan el Deporte Nacional y el Código Civil

ARTICULO CENTESIMO QUINCUGESIMO SEXTO.- El presente Estatuto entrará en vigencia el 20 de diciembre de 2003.

- Capítulo I** : - Aspectos Generales.
- Capítulo II** : - Patrimonio Social e Ingresos.
- Capítulo III** : - Distintivos, Colores y Aniversario.
- Capítulo IV** : - De los Asociados.
- Capítulo V** : - Admisión de Socios.
- Capítulo VI** : - Derechos y Obligaciones de los Asociados.
- Capítulo VII** : - Invitados.
- Capítulo VIII** : - Causales de suspensión y exclusión.

- Capítulo IX** : - De la Asamblea de Asociados.
- De la Asamblea General Ordinaria.
- De la Asamblea General Extraordinaria.
- Capítulo X** : - De las Elecciones.
- Capítulo XI** : - Del Comité Directivo.
- Del Comodoro.
- Del Vice-Comodoro.
- Del Rear Comodoro.
- Del Director-Secretario.
- Del Director-Tesorero.
- Del Director-Capitán de Bahía y Flota.
- Del Director de Turno.
- De los Directores-Vocales
- Capítulo XII** : - Del Comité Ejecutivo.
- Capítulo XIII** : - De la Administración del Club.
- Capítulo XIV** : - De la Junta Calificadora y de Disciplina.
- Capítulo XV** : - De los Reglamentos Náuticos y Embarcaciones.
- Disposiciones Generales.
- De los Representantes Deportivos.
- Disposiciones Finales.